

Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe

Leyes 3330 - 6898

Consejo Superior

Santa Fe, 10 de Junio 2021.

Señor Secretario de Justicia
de la Provincia de Santa Fe
Dr. Gabriel Somaglia
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Carolina Culzoni, en mi carácter de Presidente del Consejo Superior del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, con domicilio en calle San Martín 1920 de la Ciudad de Santa Fe, al señor Secretario, y por su digno intermedio a la autoridad que corresponda, respetuosamente digo:

El Consejo Federal del Notariado Argentino (entidad nucleante de los 24 Colegios de Escribanos de la República Argentina, que ejerce la representación del notariado en el orden nacional e internacional) efectuó presentación a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, solicitando y fundando la necesidad de declaración de la actividad notarial como esencial sin restricciones en todo el país.

En respuesta a dicha inquietud, la Jefatura de Gabinete de Ministros procedió a brindar una respuesta contundente, indicando **que no existe restricción nacional vigente relativa al ejercicio del servicio notarial** y de conformidad con lo establecido por el decreto 334/21, sostuvo que se encuentran vigentes las previsiones del Decreto N° 287/21 - prorrogadas hasta el 11 de junio de 2021- conforme cuyos términos la categoría de "servicios y actividades esenciales" es utilizada para referir a las previstas en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y sus modificatorios **y al único efecto de habilitar la utilización del transporte público de pasajeros.**- De lo Expuesto, **se concluye que no existen restricciones para el ejercicio profesional de la función notarial,** sino sólo respecto del uso de transporte público, y ello dependiendo de la evolución epidemiológica de cada demarcación.

Por otro lado, debe advertirse que la actividad registral en la Provincia de Santa Fe se encuentra en pleno funcionamiento, especialmente luego de la reanudación de los plazos registrales dispuesta por la autoridad provincial: dicha actividad tiene por objeto la organización y funcionamiento de los registros públicos, los derechos inscribibles y medidas precautorias en los diversos registros, de modo de hacerlos oponibles a terceros (incluso en algunos casos, para el nacimiento mismo del derecho), por lo que requiere ineludiblemente de los actos que deben ser inscriptos o registrados, y gran parte de ellos corresponden a la actividad notarial.

Por lo expuesto, molesto su atención con el objeto de solicitar de modo inmediato, con habilitación de días y horas, la adecuación de la normativa provincial reglamentaria del Poder Ejecutivo, **consignando de modo expreso para evitar cualquier tipo de dudas, a la Función Notarial como Actividad Habilitada sin restricciones para su ejercicio.**

A sus efectos, se acompaña copia de la documentación referenciada precedentemente.-

Esperando una pronta respuesta a lo solicitado, aprovecho la presente oportunidad para saludarle con atenta consideración.



CAROLINA CULZONI
Presidente C.S.



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

Buenos Aires, 9 de junio de 2021

Colegio Notarial
Señor/a Presidente
Presente

**Ref.: Actividad Notarial – Servicio Esencial sin limitaciones
– Jefatura de Gabinete de Ministros**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicarle la respuesta dada por la Jefatura de Gabinete de Ministros al pedido del CFNA, sobre la Declaración de Actividad Notarial como esencial sin restricciones a nivel nacional.

En nuestra solicitud a modo de síntesis, destacamos que la provisión del servicio notarial debe ejercerse de modo obligatorio, como se regula en la gran mayoría de las leyes notariales, función que ha sido creada como un servicio público de prestación obligatoria especialmente ante la emergencia sanitaria que afecta a nuestra Nación.

Que el servicio jurídico notarial también se vincula inescindiblemente con situaciones de emergencia de los ciudadanos, dando como ejemplos, los vinculados a circunstancias de salud, de extrema urgencia que hemos visto incrementadas en estos tiempos, como son las escrituras asociadas a Disposiciones de Última voluntad, las Donaciones, Testamentos y Directivas Anticipadas, entre otros temas.

Asimismo le transmitimos la plena tranquilidad y convicción, que los escribanos y escribanas de la República Argentina, honrarán la prestación de esta función pública con el respeto a las normas, procurando que el ejercicio de la Función se realice respetando la distancia entre los participantes con extremas precauciones de higiene antes, durante y con posterioridad al acto notarial en un desarrollo eficiente de todo el proceso sin afectar sus requisitos de validez aplicando asimismo toda otra precaución que el caso requiera, dado que los colegios notariales cuentan con protocolos sanitarios eficientes para el desarrollo de la actividad institucional y profesional.

Asimismo, que el notariado de la República Argentina, pese a la situación laboral que atraviesa, abraza el compromiso de continuar realizando parte de su actividad profesional con aranceles reducidos por temas vinculados con el ANSES y Regularización Dominial, y tratar así de colaborar con los Gobiernos Nacionales y Provinciales en esta crítica situación que transita la sociedad a raíz del COVID-19.

Y a esas manifestaciones expuestas sintéticamente, hemos recibido como respuesta lo siguiente que citamos textualmente:



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

“... Sobre el particular, se señala que las excepciones consagradas en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 334/21, lo fueron respecto de las restricciones transitoriamente establecidas para los períodos del 22 al 30 de abril, y los días 5 y 6 de junio ppdo., no existiendo a la fecha restricción nacional vigente relativa al ejercicio del servicio notarial.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido por el citado decreto, se encuentran vigentes las previsiones del Decreto N° 287/21 - prorrogadas hasta el 11 de junio de 2021- conforme cuyos términos la categoría de “servicios y actividades esenciales” es utilizada para referir a las previstas en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y sus modificatorios y al único efecto de habilitar la utilización del transporte público de pasajeros.

Finalmente, y con relación a las medidas a dictarse en el futuro, las mismas dependerán de la evaluación epidemiológica y sanitaria que oportunamente realice la autoridad sanitaria nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de cada una de las jurisdicciones en el ámbito de sus respectivas incumbencias específicas...”

De lo que se desprende, que no hay restricciones en cuanto al ejercicio profesional, sino de uso de transporte público y dependiendo de la evolución epidemiológica de cada demarcación.

Sin otro particular, agradeciéndole su difusión, saludamos a usted, con distinguida consideración.

FEDERICO J. RODRIGUEZ ACUÑA
SECRETARIO
Consejo Federal del
Notariado Argentino



IGNACIO JAVIER SALVUCCI
PRESIDENTE
Consejo Federal del
Notariado Argentino